

GOBIERNO  
DE JALISCO  
Poder Ejecutivo

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

OFICIO: FG/UT/9300/2018  
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FG/3282/2018  
FOLIO INFOMEX: 05742218  
ASUNTO: RESOLUCIÓN

**C. SOLICITANTE.**  
**PRESENTE:**

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO; A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

**LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"*

**Unidad de Transparencia:** Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7971, o a través del conmutador: 01 (33) 3837-6000 extensiones 47874 y 47879.

GGM/JOA



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODERE EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

--- **ACUERDO DE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 15 quince de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

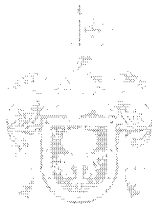
--- **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia bajo número **LTAIPJ/FG/3282/2018**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **05742218**, la cual ingreso a las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 01 primero de Noviembre del presente año, receptada de manera oficial a las 09:00 nueve horas, del día 05 cinco del mes y año en curso, en virtud de que fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; en la que se solicitó literalmente el acceso a la siguiente información: -----

- “1.- Cuántas Carpetas de Investigación se integran al día de hoy en la Dirección de Visitaduría de la FGE, desglosado por año (cuántas por año)**
- 2.- Cuántos Agentes del Ministerio Público hay en la Dirección de Visitaduría.**
- 3.- Cuántas Carpetas de Investigación integra cada Agente del Ministerio Público de Visitaduría, desglosado por año” (Sic)**

--- Es por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad a lo establecido en la Sesión celebrada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en fecha 02 dos de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis; y atento a lo que señala el numeral 20 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos formales de asistencia, procedo a: -----

#### R E S O L V E R

--- **PRIMERO.**- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, la cual al satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ésta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General tuvo a bien admitirla y ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III, y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, el que se realice la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez que se hizo la búsqueda de la información solicitada y se requirió al área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó es competente o que pudiese tenerla, siendo ésta la **COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN** y la **DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA Y VISITADURIA** dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual tuvo a bien remitir a ésta Unidad de Transparencia, la información pública solicitada con la que el área cuenta, en consecuencia, una vez que se hizo el estudio de la información, concatenada con la petición, se tiene a bien resolver en sentido se tiene a bien resolver esta solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, en virtud de que la información de la cual pretende accesar y que hizo consistir en: “...**2.- Cuántos Agentes del Ministerio Público hay en la Dirección de Visitaduría. 3.- Cuántas Carpetas de Investigación integra cada Agente del Ministerio Público de Visitaduría, desglosado por año...**” (Sic); es información considerada de carácter **RESERVADA**, puesto que dada su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que, aún tratándose de datos estadísticos, se tiene debidamente clasificada como de acceso restringido, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra jurídicamente impedido para proporcionar dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, ello tomando en consideración el criterio de clasificación



GOBIERNO  
DE JALISCO  
TODER DERECHO

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

emitido el día 14 catorce de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho por el Comité de Transparencia donde se señala lo siguiente:

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en el **"...2.- CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA y 3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO..." (SIC)**; toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna.

En la misma vertiente, se considera susceptible de ser clasificada con dicho carácter, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 19 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado; 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9, 10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Así pues, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que autorizar la consulta y/o entrega de la información requerida y que hace consistir en **"...2.- CUÁNTOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO HAY EN LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA y 3.- CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INTEGRA CADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VISITADURÍA, DESGLOSADO POR AÑO..." (SIC)**, produce los siguientes daños:

#### DAÑO ESPECÍFICO:

El daño que produce permitir el acceso de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia. De la misma forma, se trasgrediría la observancia previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables e información vinculada con elementos operativos que se desempeñan en el ámbito de procuración de justicia; pues se estaría dando acceso a información vinculada a personal operativo que conllevaría a la identificación, localización y posibles atentados a los mismos; pues al contar con un dato preciso del número de Agentes del Ministerio Público que se desempeñan en la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, puede abonar con ello a utilizar otras fuentes de información para materializar o planear estrategias delictivas en agravio de éstos, aunado a que el proporcionar el dato del estado de fuerza de un área específica se pudieran ver afectadas o mermar las acciones en materia de procuración de justicia, hipótesis que se actualiza también al dar la

información de carpetas de investigación que integra cada uno de los Agentes del Ministerio Público de la citada Dirección General.

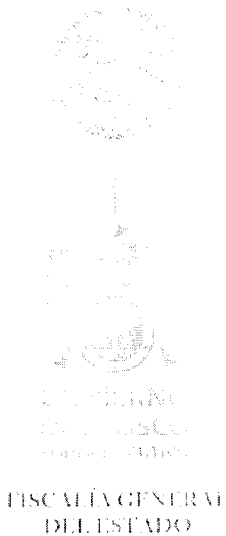
#### DAÑO PRESENTE:

Tomando en consideración que la información pretendida esta sujeta a un dato numérico tocante al estado de fuerza de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, es decir del personal operativo encargado de la integración de carpetas de investigación; no ha lugar a proporcionar dicho dato, toda vez que encuadra en el hecho de divulgar información con la que se acercarían elementos y antecedentes específicos de un dato valioso que permite identificar al personal de esta Dependencia dedicado a conocer de conductas tipificadas como delitos cometidos por parte de servidores públicos de los Órganos, Instancias Administrativas, sus unidades administrativas adscritas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General; información de gran utilidad para que grupos delictivos o cualquier persona, pueda materializar un delito; poniéndose en inminente riesgo la paz y el orden público, desencadenándose con ello un ambiente de inseguridad e intranquilidad con la ciudadanía jalisciense; así mismo se pone en riesgo la integridad física y la vida del personal que desempeña esas labores, pues al proporcionarla, se estarían dejando un estado de vulnerabilidad por lo que ve a su integridad física de los Agentes del Ministerio Público y personas cercanas a éstos, al igual los fines institucionales de la Dependencia; pues se insta que aportaría datos para la fácil identificación, localización y ubicación por parte de persona que se vieron afectados de manera indirecta o directa intereses de terceros, de determinaciones tomadas por dicho personal como resultado del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

#### DAÑO PROBABLE:

Destacando los valores en conflicto, como lo es afectar el orden y la seguridad pública en el Estado de Jalisco se estaría proporcionando el estado de fuerza de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, quienes investigan hechos que pudieran encuadrar como conductas delictivas tipificadas por nuestras leyes penales, por lo tanto se insiste que no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el Estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal de Dependencias dedicadas a acciones en materia de seguridad pública y prevención de delitos; y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso. Así también, se insiste que al hacer del dominio público la información se estarían proporcionando datos útiles para que la delincuencia organizada y convencional cuente con un dato cierto y preciso del número de Agentes del Ministerio Público de un área específica, que propiciaría su fácil identificación y localización; además por consiguiente se tendría una proyección del estado de fuerza de la multicitada Dirección, al proporcionar el dato del número de carpetas de investigación que integra cada uno de los Agentes del Ministerio Público; pues es obvio que tendría que vincularse el dato de Carpetas de Investigación con Agentes del Ministerio Público, información en la que se actualiza la reserva de información.

Finalmente y respecto de la información solicitada ello en el cumplimiento a la prevención y que señalo en los términos siguientes: “... **1.- Cuántas Carpetas de Investigación se integran al día de hoy en la Dirección de Visitaduría de la FGE, desglosado por año (cuántas por año)...**” le será proporcionada en la única forma que se obtuvo, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, y acorde a las últimas actualizaciones de los registros existentes, por lo que conforme a las manifestaciones propias de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, ésta Unidad de Transparencia le proporciona los siguientes registros:





GOBIERNO  
DE JALISCO  
TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

**CARPETAS DE INVESTIGACION POR AÑO**

<b>2016</b>	<b>332</b>
<b>2017</b>	<b>613</b>
<b>2018</b>	<b>325</b>

--- De conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, su solicitud de información pública, por tratarse parte de información clasificada como **Confidencial y Reservada** y otra como de carácter **ORDINARIA**, dando por respondida su solicitud de información. -----

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al peticionario a través del sistema electrónico Infomex Jalisco, medio por el cual presento su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo al oficio que al efecto se gire. -----

**C Ú M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma la Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos, con quienes legalmente actúa y da fe. -----

**LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GGV/JJOA